



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE****AUTO No. 464****( 17 NOV 2015 )**

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida en la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), efectúa la sustracción definitiva de 35,51 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto ecoturístico casa de campo Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó el Artículo 3, Inciso 1 y parágrafo 2 del Artículo 4 y el Artículo 5 de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009.

Que mediante radicado 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aprueba el Plan de Compensación presentado por los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela, según radicado No. 4120-E1-69580 del 2 de julio de 2010, para lo cual comunicó a los responsables dicha decisión.

Que mediante Auto No. 016 del 22 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones del Plan de Compensación aprobado y estableció unos requerimientos.

Que mediante Resolución No. 1666 del 29 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento a las obligaciones del Plan de Compensación aprobado y se realizaron unos requerimientos.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".*

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, evaluó el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela para el proyecto ecoturístico casa de campo Lago Calima mediante Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009, emitiendo concepto técnico No. 113 del 3 de noviembre de 2015.

"(...)

### 1. SEGUIMIENTO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE SRF0043

- En consideración a las 35,51 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959 para el proyecto ecoturístico casa de campo Lago Calima en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, el Ministerio por medio de los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificados por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009 impuso la obligación de compensación por concepto de la sustracción acaecida. Al respecto, las señaladas obligaciones establecen lo siguiente:

*"Artículo Tercero.- Se establece como medida de compensación en función del área solicitada sustraída la protección estricta del LOTE B BOSQUE NATIVO del predio denominado Dinamarca, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Madroñal, margen occidental del Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, con un área de 61,74 Ha. Esta área se dedicará exclusivamente a la conservación de biodiversidad.*

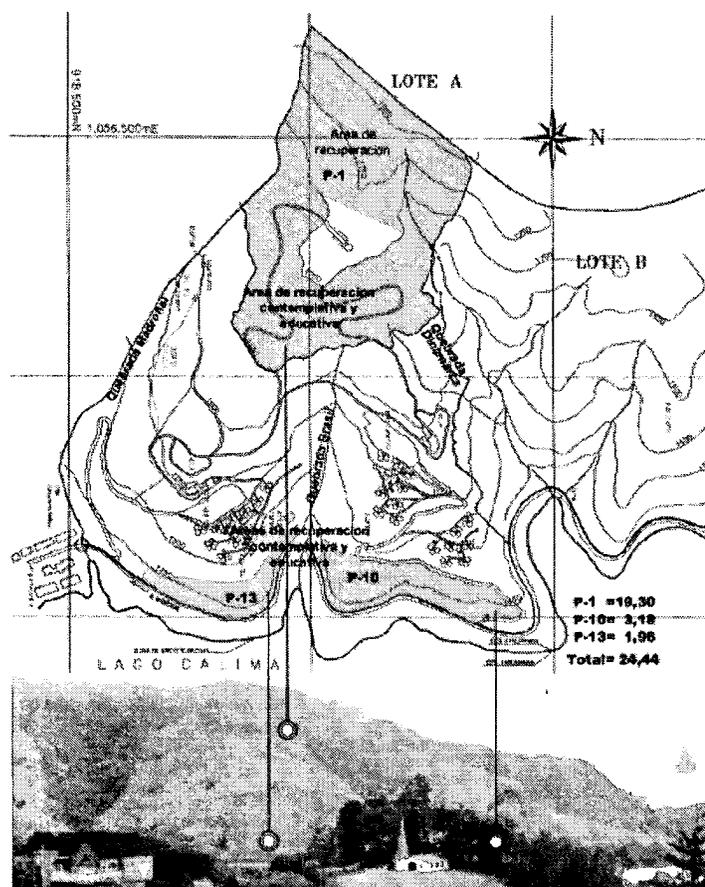
*Artículo Cuarto.- En el término de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela deberán presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensación estructurado, que contenga los siguientes componentes:*

- a. Para las áreas para la recuperación con especies nativas se debe especificar las especies a sembrar, el enfoque que se utilizará (restauración ecológica, paisajismo, ambos, etc.), densidades de siembra, número de individuos, origen del material vegetal a sembrar, diseños, entre otros.*
- b. Para la zona de protección de quebradas, se debe detallar la cifra de metros lineales de cerca que se instalará, manejo de esos cerramientos y si se realizaran enriquecimientos vegetales al interior del área cercada, especificando los sectores. En caso que se adelante este tipo de actividades se deberán especificar las especies a sembrar, densidades de siembra, número de individuos, origen del material vegetal a sembrar.*
- c. Para el área de vivero de especies nativas, se deberá especificar información respecto a la especies a producir, capacidad de producción (plantas/año), fuentes de material vegetal (semillas, plántulas, etc.), especificaciones para el manejo de ese material, destino de las plantas a producir."*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

- En cumplimiento de la obligación de compensación, los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela mediante radicado No. 4120-E1-69580 del 2 de junio de 2010 presentaron para evaluación por parte este Ministerio el "Programa de Compensación Lote A – Predio Dinamarca".
- En su momento dicho programa de compensación fue objeto de evaluación por parte de este Ministerio, emitió el Concepto Técnico mediante memorando No. 2100-2-73048 del 16 de julio de 2010. En consideración a las recomendaciones expuestas como parte del Concepto Técnico, este Ministerio mediante radicado No. 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010, comunicó a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela que el Plan de Compensación presentado por radicado No. 4120-E1-69580 del 2 de julio de 2010, es aprobado por este Ministerio en cumplimiento de lo establecido por medio de los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificados por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009.
- El Programa de Compensación Lote A – Predio Dinamarca aprobado por este Ministerio mediante radicado No. 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010, es para desarrollarse en una superficie de 32,71 hectáreas distribuido en tres (3) áreas cuyo uso propuesto fue el de la restauración ecológica y paisajística. Los aspectos del programa contempla lo siguiente:
  - Área No. 1: Área de recuperación con especies nativas en una superficie de 24,44 hectáreas distribuida en los predios P-1, P-10 y P-13.

**Figura No. 1.** Localización de las áreas para recuperación con especies nativas



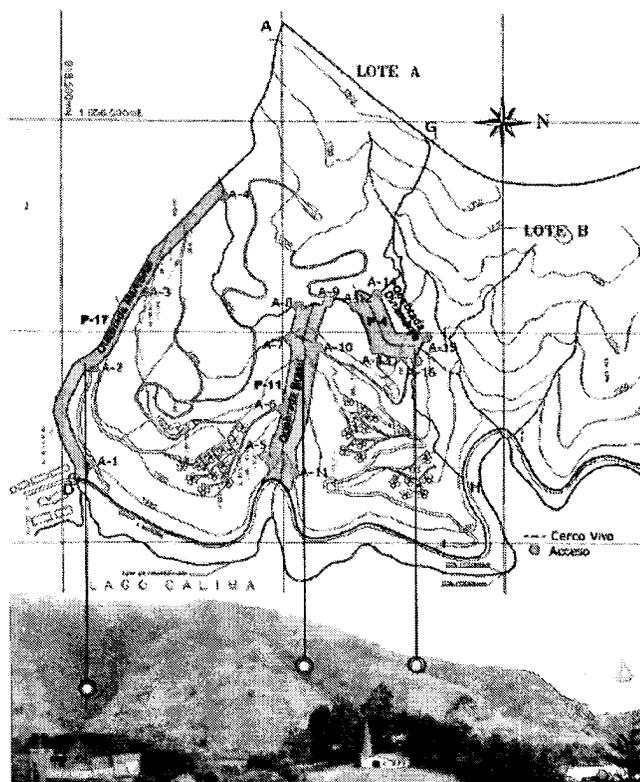
**Fuente.** Anexo 3 del Programa de Compensación Lote A – Predio Dinamarca – Rad. 2400-E2-93343 de 2010

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”.*

Las actividades que se deben implementar en esta superficie son:

- El material a sembrar provendrá del vivero y por medio de la regeneración natural.
  - Se deberán sembrar 10.754 plántulas que deberán tener entre 80 y 100 cm de altura.
  - Utilización de las siguientes especies: Acacia amarilla (*Cassia siamea*), Cedro rosado (*Cedrela odorata*), Guadua (*Guadua angustifolia*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Leucaena (*Leucocephala*), Matarratón (*Glicirida sepium*), Nacedero (*Trichantera gigantea*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Urapán (*Fraxinus chinensis*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Chiminango (*Pithecellbium dulce*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Saman (*Albizzia saman*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Sauce (*Salix humbolditiana*) Bambú (*Bambusa vulgars*) y Tulipán (*Sphatodea campanulata*).
- Área No. 2: Área de protección de quebradas en una superficie de 6,2 hectáreas, distribuidas en 1,2 Ha en la quebrada Dinamarca, 2,6 Ha en la quebrada Brasil y 2,4 Ha en la quebrada Madroñal. Lo predios son los identificados como P-4, P-11 y P-17.

**Figura No.2.** Localización de las áreas para la protección de quebradas



Fuente. Anexo 2 del Programa de Compensación Lote A – Predio Dinamarca – Rad. 2400-E2-93343 de 2010

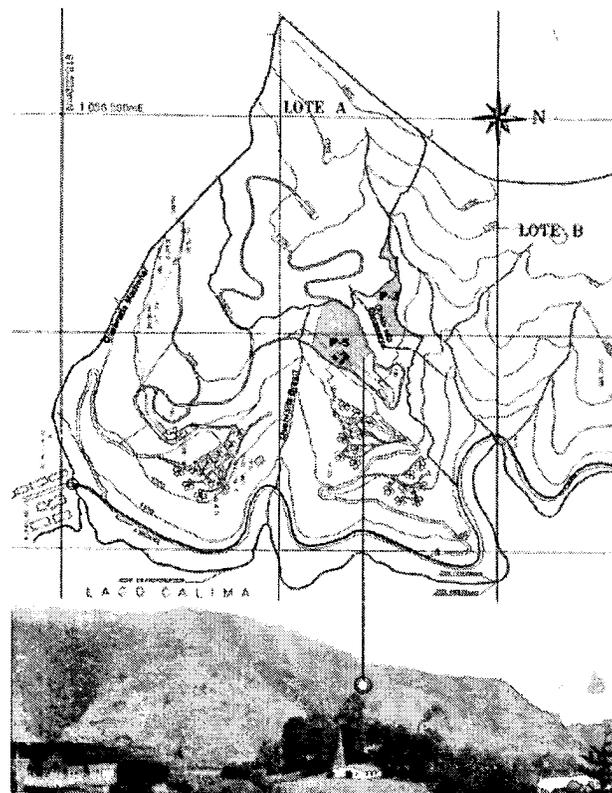
Las actividades que se deben implementar en esta superficie son:

- Cercado de la zona de protección de las quebradas
- Introducción de árboles de rápido crecimiento y fácil propagación por estaca o rizoma
- Utilización de las siguientes especies: Nacedero (*Trichantera gigantea*) y Bambú (*Bambusa vulgars*).

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

- o Sembrar en época de lluvia
- Área No. 3: Área de establecimiento de vivero de especies nativas en una superficie de 2,07 hectáreas distribuida en los predios P-3 y P-5.

**Figura No. 3.** Localización de las áreas para el vivero



Fuente. Anexo 1 del Programa de Compensación Lote A – Predio Dinamarca – Rad. 2400-E2-93343 de 2010

Las actividades que se deben implementar en esta superficie son:

- o Producción de todo el material vegetal para la siembra de plántulas en las áreas de recuperación con especies nativas y de protección de quebradas
- Como parte del seguimiento realizado por este Ministerio mediante la Resolución No. 1666 del 29 de noviembre de 2013, se verificó el informe presentado por los usuarios mediante radicado No. 4120-E1-17021 del 24 de mayo de 2013 en relación con el Programa de Compensación.

Como resultado, este Ministerio por medio del Artículo 2 autorizó la adquisición de material vegetal necesario en viveros de la zona para la implementación del Plan de Compensación, y en consecuencia el área que había sido destinada para su establecimiento, es decir 2,07 hectáreas, se reintegró dentro del programa "Área de recuperación con especies nativas", con lo cual el alcance de las actividades en esta área debe tener una extensión de 26,51 hectáreas que incluyen las zonas de los polígonos P-1, P-3, P-5, P-10 y P-13.

Adicionalmente, mediante el Artículo 3 de la Resolución No. 1666 del 29 de noviembre de 2013, se consideró viable dentro del programa "Área de protección de quebradas" el aislamiento perimetral de los cauces por medio del establecimiento de 2.487 metros lineales de cerca eléctrica y el enriquecimiento

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".*

de la ronda de las quebradas a través de la siembra de 1.244 árboles de las especies Nacedero (*Trichantera gigantea*) y Bambú (*Bambusa vulgaris*).

Por último, por medio del Artículo 1 de la Resolución No. 1666 del 29 de noviembre de 2013, se concedió un nuevo plazo de 1 mes para la presentación del cronograma de actividades del Plan de Compensación el cual debe contener el programa de seguimiento y monitoreo a 3 años.

Una vez revisada toda la documentación contenida dentro del Expediente SRF0043, no se encontró referencia alguna de que los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela hayan informado ante esta entidad sobre el avance en la implementación de todos y cada uno de los programas que hacen parte del Plan de Compensación Lote A – Predio Dinamarca aprobado mediante radicado No. 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de que este Ministerio pueda conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones en materia de compensación por la superficie sustraída, se considera pertinente requerir a los usuarios para que a la mayor brevedad posible presente un informe sobre el estado actual de las actividades proyectadas a realizar dentro de los programas del Plan de Compensación, en lo referente al "Área de recuperación con especies nativas" y al Área de protección de quebradas.

## **2. CONCEPTO**

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se conceptúa lo siguiente:

- Requerir a los señores ANDRÉS FELIPE OSPINA y CARLOS OROZCO VARELA, para que en un término no superior a dos (2) meses, presente ante este Ministerio un informe sobre el estado actual del "Plan de Compensación Lote A – Predio Dinamarca" aprobado por este Ministerio mediante radicado No. 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

### **a) Respecto al "Área de recuperación con especies nativas":**

- Descripción detallada de las actividades ejecutadas para la restauración ecológica y paisajística en 26,51 hectáreas definidas en los polígonos P-1, P-3, P-5, P-10 y P-13
- Reporte de avance, frente al porcentaje de cumplimiento en la siembra de 10.754 individuos de las 17 especies especificadas dentro del "Plan de Compensación".
- Se deberá anexar registro fotográfico reciente del estado de las coberturas del área y de los individuos arbóreos sembrados.

### **b) Respecto al "Área de protección de quebradas":**

- Descripción detallada de las actividades ejecutadas para la protección de 1,2 hectáreas de la quebrada Dinamarca, 2,6 hectáreas de la quebrada Brasil y 2,4 hectáreas de la quebrada Madroñal, en los predios denominados P-4, P-11 y P-17.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".*

- Reporte de las actividades realizadas para el aislamiento perimetral de las quebradas por medio del establecimiento de 2.487 metros lineales de cerca eléctrica.
- Reporte de las actividades de enriquecimiento de la ronda de las quebradas a través de la siembra de 1.244 árboles de las especies *Bambusa vulgaris* (bambu) y *Trichanthero gigantea* (nacedero).
- Se deberá anexar registro fotográfico reciente del aislamiento perimetral y en general del estado de las coberturas protegidas e individuos sembrados.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los mtilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"... a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico..."*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que mediante la Resolución 918 de 2011, este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de las áreas de Reservas Forestales nacionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones”.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.-** Requerir a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela, para que en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe sobre el estado actual del “Plan de Compensación Lote A – Predio Dinamarca” aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante radicado No. 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010, la siguiente información:

- a) Respecto al “Área de recuperación con especies nativas”:
  - Presentar la descripción detallada de las actividades ejecutadas para la restauración ecológica y paisajística en 26,51 hectáreas definidas en los polígonos P-1, P-3, P-5, P-10 y P-13
  - Presentar el reporte de avance, frente al porcentaje de cumplimiento en la siembra de 10.754 individuos de las 17 especies especificadas dentro del “Plan de Compensación”.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo del 2009, modificada por la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009, mediante la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal del pacífico establecida mediante la ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones".

- Realizar y anexar registro fotográfico reciente del estado de las coberturas del área y de los individuos arbóreos sembrados.
- b) Respecto al "Área de protección de quebradas":
  - Realizar la descripción detallada de las actividades ejecutadas para la protección de 1,2 hectáreas de la quebrada Dinamarca, 2,6 hectáreas de la quebrada Brasil y 2,4 hectáreas de la quebrada Madroñal, en los predios denominados P-4, P-11 y P-17.
  - Allegar el reporte de las actividades realizadas para el aislamiento perimetral de las quebradas por medio del establecimiento de 2.487 metros lineales de cerca eléctrica.
  - Reporte de las actividades de enriquecimiento de la ronda de las quebradas a través de la siembra de 1.244 árboles de las especies *Bambusa vulgaris* (bambu) y *Trichantero gigantea* (nacedero).
  - Anexar registro fotográfico reciente del aislamiento perimetral y en general del estado de las coberturas protegidas e individuos sembrados.

**ARTÍCULO 2.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el oficio radicado 2400-E2-93343 del 30 de julio de 2010, proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dará lugar al inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar el presente acto administrativo a los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Varela, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 NOV 2015

  
MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Vo.Bo.: Luis Francisco Camargo / Coordinador del G.G.I.B.R.F.N. MADS  
Revisó: Fernando Santos / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS  
Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS  
Expediente: SRF0043

